ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 54.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2024, siendo las 9:37 horas, sesionan los Sres. Accionistas de **Grupo Concesionario del Oeste S.A.** (en adelante, la "<u>Sociedad</u>"), en orden a la convocatoria efectuada para celebrar la presente Asamblea General Ordinaria. Conforme lo previsto en el Título Quinto del Estatuto Social, la presente sesión se desarrolla bajo la modalidad "a distancia" utilizando la plataforma de videoconferencias "Microsoft Teams", la cual permite la transmisión simultánea de sondo, imágenes y palabras de todos los participantes, contando todos los accionistas con voz y voto. La sesión es grabada en soporte digital, el que será conservado por la Sociedad durante el término de cinco años.

En este sentido, se deja constancia que asisten a la presente los Sres. Accionistas que figuran en el registro de depósito de acciones y asistencia a Asamblea que será transcripto en el folio N° 136 y 137 del Libro de Acta de Asamblea N° 2, con motivo de la convocatoria oportunamente publicada en el Boletín Oficial, en el diario La Prensa y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades, para considerar el Orden del Día consignado en la convocatoria. Se deja constancia que asisten cinco (5) accionistas, el Sr. Roberto Fortunati, en representación del accionista Abertis Autopistas España S.A. ("Autopistas España"), lo hace de forma presencial, mientras que los restantes accionistas lo hacen mediante videoconferencia: el Sr. Marcelo Santurio, en representación del accionista IJM Corporation Berhad ("IJM"), el Sr. Ernesto Eguía en representación del accionista Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social ("FGS-ANSES"), el Sr. Leonardo Pirolo, en su carácter de represente del Fideicomiso Privado de Administración Supervene I y el Sr. Ezequiel Fernández, todos ellos desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, asisten de forma presencial: el Presidente de la Sociedad, Sr. Francesc Sánchez Farré -también en su carácter de Director General de la Sociedad-, y el Sr Eduardo Pomsztein -también en su carácter de Director de Asuntos Legales de la Sociedad-. Asimismo, asisten mediante videoconferencia los Sres. Directores Titulares: Juan Cruz Lozada y Gerardo García Gorostidi (desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); y los Directores Suplentes: Uriel Federico O'Farrell (desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); y los Sres. Adam Eleod y Daniel Ventín Morales (ambos desde la ciudad de Barcelona, España). Asisten asimismo por videoconferencia los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora: Sres. Gabriel Szwarcberg, Alberto G. Maquieira y Mario Biondi (todos ellos desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asiste de modo presencial el Sr. Carlos Javier Parimbelli, en su calidad de Director de Administración y Finanzas. Asimismo, asiste bajo la misma modalidad de videoconferencia la Contadora Viviana Mónica Picco de la empresa de KPMG Argentina, socia responsable de la Auditoría Externa de la Sociedad (desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). También asisten por videoconferencia: el representante de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el contador Eduardo Kupfer y el Dr. Martin

Ostri por parte de la Comisión Nacional de Valores ("<u>CNV</u>") (ambos desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo, en representación de la Dirección Nacional de Vialidad ("<u>DNV</u>"), asisten comunicados por el mismo sistema, los Sres. Liliana Alejandra Castaño, Nadia Soledad Laugle y Diego Lucas Gastrell (todos desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Toma la palabra el Sr. Presidente Francesc Sánchez Farré quien, luego de agradecer la presencia de los concurrentes, informa que asisten a esta Asamblea cinco (5) accionistas, de los cuales cuatro (4) concurren por representación, ellos son: IJM Corporation Berhad ("IJM"), el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social ("FGS-ANSES"), Abertis Autopistas España S.A. ("Autopistas España") y el Fideicomiso de Administración Supervene I, este último representado por su fiduciario TMF Trust Company (Argentina) S.A., mientras que el Sr. Ezequiel Fernández, lo hace por derecho propio. Los accionistas presentes son titulares en conjunto de 81.600.000 acciones ordinarias clase "A", con derecho a 2 votos por acción y de 63.812.066 acciones ordinarias escriturales clase "B", con derecho a 1 voto por acción, lo que conjuntamente representa el 90,88% del capital social y el 93,96% de los votos computables, según consta del registro de depósito y asistencia a Asamblea que será transcripto en el Libro de Actas de Asambleas N° 2. Rubrica N° 56862-16 de fecha 5 de septiembre de 2016, folio 136 y 137, con lo que se cumple con el requisito de quórum exigido por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades. Se deja constancia que atento el carácter no presencial de la Asamblea, se omite la firma del Registro de Asistencia a Asamblea por parte de aquellos accionistas que asisten a través de videollamada.

No habiendo objeciones respecto del procedimiento de convocatoria, el Sr. Francesc Sánchez Farré declara legalmente constituida la Asamblea.

El Sr. Presidente pone a consideración de los Sres. Accionistas el primer punto del Orden del Día, el cual establece: "I. DESIGNACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA". Toma la palabra el representante del accionista IJM, Sr. Marcelo Santurio, quien mociona para que se designe a los representantes de los accionistas Autopistas España, FGS-ANSES e IJM, para firmar el acta de la Asamblea, junto con el Presidente y un miembro de la Comisión Fiscalizadora. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 227.012.066).

Se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que establece: "II.- CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, INVENTARIO, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, E INFORMACION REQUERIDA POR LAS NORMAS DE LA COMISION

NACIONAL DE VALORES (T.O. 2013) REFERIDA AL INFORME SOBRE EL CODIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO, NOTAS Y ANEXOS COMPLEMENTARIOS, INFORME DE LOS AUDITORES Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA Y RESEÑA INFORMATIVA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO REGULAR FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023". Toma la palabra el Sr. Presidente quien enfatiza que durante el ejercicio bajo consideración ha continuado la imposibilidad de aplicar los ajustes a la tarifa de peaje en los términos establecidos en el Acuerdo Integral de Renegociación ("AIR") por falta de autorización de la DNV. Si bien durante el ejercicio bajo análisis se otorgaron tres incrementos parciales de los cuadros tarifarios, continúa verificándose la negativa por parte del Concedente a aplicar las tarifas de peaje que hubieran correspondido de acuerdo con lo pactado en el AIR, acumulándose al atraso tarifario verificado en los períodos anteriores y, consecuentemente, viéndose la Sociedad obligada a continuar aplicando cuadros tarifarios claramente depreciados por el proceso inflacionario registrado durante el período 2019-2023, todo lo cual impactara de modo drástico en el flujo diario operativo de la Sociedad. El Sr. Sánchez Farré agrega que, si bien el resultado del ejercicio refleja una ganancia significativa, ésta fue consecuencia fundamentalmente de la devaluación del peso respecto del dólar que tuvo lugar en el mes de diciembre del ejercicio en consideración. Dicha devaluación generó un resultado positivo por diferencia de cambio con motivo de la valuación al cierre del ejercicio del Derecho de Cobro, en tanto que en el ejercicio en análisis la Sociedad registró una ganancia equivalente a la suma de 27.854.384 miles de pesos y un Patrimonio Neto al cierre del ejercicio de 66.929.346 miles de pesos. Por otra parte, el Sr. Presidente deja constancia de que toda la información contable, financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2023, sometida a aprobación de la Asamblea, ha sido puesta a disposición de los Sres. Accionistas con la debida antelación y se encuentra agregada en el Libro Inventario y Balances Nº 8. Asimismo, dicha documentación fue auditada por KPMG Argentina, siendo la socia firmante la Contadora Viviana Mónica Picco.

A continuación, toma la palabra la representante del accionista Autopistas España, Sr. Roberto Fortunati, quien manifiesta que, considerando que la Sociedad ha puesto a disposición de los señores accionistas la totalidad de la documentación contable a la que se refiere el artículo 234, inciso 1º de la Ley General de Sociedades y la normativa de la Comisión Nacional de Valores con suficiente antelación, por lo cual mociona para que se dé por leída y aprobada, como así también se omita su transcripción por estar debidamente volcada en los libros de la Sociedad.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Ernesto Eguía, representante del accionista FGS-ANSES quien manifiesta que, sin perjuicio de que su mandante va a acompañar con el voto positivo el punto del orden del día, deja constancia de que se abstiene de emitir opinión alguna respecto de manifestaciones en contra del Estado Nacional y sus políticas públicas, como así también respecto

a cualquier otra medida o acción legal mencionada en la documentación puesta en consideración para el tratamiento del punto del orden del día,.

A continuación, se somete la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes. (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 227.012.066).

Se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que establece: "III.- CONSIDERACIÓN Y DESTINO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO. DESTINAR EL RESULTADO A: (I) LA SUMA DE MILES DE \$ 2.150.118 A LA RESERVA LEGAL A FIN DE ALCANZAR EL LÍMITE PREVISTO POR EL ART. 70 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; Y (II) EL SALDO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA RESERVA FACULTATIVA PARA LA FUTURA DISTRIBUCIÓN DE **DIVIDENDOS**". Toma la palabra el Sr. Presidente quien señala que el resultado del ejercicio arrojó una ganancia de 27.854.384 miles de pesos, la cual, conforme surge de la propuesta de asignación de los resultados efectuada por el Directorio en la memoria anual aprobada en su reunión del día 7 de marzo de 2024, se propone a los Sres. Accionistas que dicho resultado sea destinado a: (i) por un lado, la suma de 2.150.118 miles de pesos, a la recomposición total de la Reserva Legal, conforme lo previsto por el Art. 70 de la Ley General de Sociedades; y (ii) el saldo restante, es decir, la suma de 25.704.266 miles de pesos, a la constitución de una Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos. Por otra parte, el Sr. Presidente deja constancia que, conforme lo establecido en la Resolución General Nº 777/18 de la Comisión Nacional de Valores que modifica el Capítulo III del Título IV de las Normas (T.O. 2013), la propuesta de destino del resultado efectuada por el Directorio debe ser tratada por la Asamblea de accionistas en la moneda de su celebración mediante la utilización del índice de precios correspondientes al mes anterior a su reunión. Atento a ello, dichas cifras son re expresadas aplicando el último índice publicado a la fecha de la asamblea, es decir, empleando el coeficiente de 1,516219 correspondiente al índice de precios al consumidor publicado por el INDEC para el mes de marzo de 2024. En consecuencia y conforme a la Resolución antes citada, las ganancias acumuladas al final del ejercicio, en moneda de la fecha de la presente Asamblea, ascienden a la suma de 42.233.344 miles de pesos, mientras que el monto que a ser destinado a la Reserva Legal asciende a la suma 3.260.050 miles de pesos, mientras que la sumas a ser destinadas a la Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos asciende a la suma 38.973.295 miles de pesos.

Toma la palabra el representante del accionista Autopistas España, Sr. Roberto Fortunati, quien mociona para que se apruebe el resultado del ejercicio que arrojó una ganancia equivalente a la suma de 42.233.344 miles de pesos, y que la misma sea destinada a: (i) la suma de 3.260.050 miles de pesos a la Reserva Legal, monto que alcanza para cubrir el 20% del Capital Social, conforme lo previsto por el Art. 70 de la Ley General de Sociedades; y (ii) el saldo restante, es decir, la suma de

38.973.295 de miles pesos a la constitución de una Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 227.012.066).

Se pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día que establece: "IV.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SEÑORES DIRECTORES". Toma la palabra la representante del accionista IJM, Sr. Santurio, y mociona para que, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades y en los términos del artículo 275 de la misma, la Asamblea declare su expresa conformidad y apruebe todo lo actuado por el Directorio y su órgano delegado, es decir el Comité de Auditoría, durante el ejercicio que se considera y hasta el momento de la presente Asamblea. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 227.012.066).

Se pone a consideración el quinto punto del Orden del Día, que establece: "V.- CONSIDERACIÓN REMUNERACIONES AL DIRECTORIO, QUE COMPRENDE TANTO LA REMUNERACIÓN DE DIRECTORES INDEPENDIENTES Y NO INDEPENDIENTES, POR LA SUMA DE \$ 15.593.050 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL LÍMITE DEL 5% DE LAS GANANCIAS DEL EJERCICIO, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ART. 261 DE LA LEY GENERAL DE **SOCIEDADES**". Toma la palabra el Sr. Presidente manifestando que conforme lo informado en la Memoria y en las Notas a los Estados Financieros aprobados en el Punto II.- precedente, la política de remuneración de la Sociedad que establece un esquema de honorarios relacionado con el nivel de responsabilidad requerido para el puesto de funciones ejecutivas y su competitividad con relación al mercado, como asimismo con los objetivos trazados al comienzo del ejercicio y su grado de cumplimiento, las retribuciones de los miembros del Directorio ascienden a \$ 15.593.050, importe que se encuentra dentro del límite del 5% de las ganancias del ejercicio frente a la propuesta del directorio de no distribuir dividendos, conforme lo previsto en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, deja constancia que los honorarios resultan justificados en base a la ejecución de comisiones especiales que desarrollaron los Directores dentro de la Sociedad. El Sr. Presidente aclara que dicha retribución se encuentra cargada al resultado del ejercicio, informando asimismo que el Comité de Auditoría emitió su opinión sobre los honorarios del Directorio según consta en el acta Nº 144 celebrada el día 7 de marzo de 2024. En la mencionada acta, el Comité de Auditoría se abstuvo de opinar sobre los honorarios correspondientes a los Directores Independientes por formar parte de dicho Comité, considerando que los que corresponden a Directores No Independientes, resultan adecuados para las condiciones actuales del mercado. Por último, el Sr. Sánchez Farré propone que, en relación a las remuneraciones correspondientes al ejercicio 2024 y hasta la próxima Asamblea Ordinaria, sea el Directorio quien fije los honorarios para

los directores titulares a ser determinados en base al nivel de responsabilidad, experiencia y formación de los mismos.

Toma la palabra la representante del accionista Autopistas España, Sr. Fortunati, quien mociona para que: (i) se apruebe la remuneración del Directorio correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023 que asciende a \$ 15.593.050; y (ii) delegar en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Directores en la forma que considere razonable, los que serán ad referéndum de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2024. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 227.012.066).

Se pone a consideración el sexto punto del Orden del Día, que establece: "VI.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA" Toma la palabra la representante del accionista IJM, Sr. Santurio quien mociona para que, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades, y en los términos del art. 275 de la misma, se dé aprobación a la gestión realizada por la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Puesto a consideración de los Sres. Accionistas, la moción es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos 227.012.066).

Se pone a consideración el séptimo punto del Orden del Día, que establece: "VII.CONSIDERACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN
FISCALIZADORA". Toma la palabra el Sr. Presidente, quien informa a los Sres. Accionistas que los honorarios correspondientes a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora por las tareas realizadas correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023, ascendieron a \$ 8.669.964, los cuales han sido percibidos en su totalidad y cargados al resultado de dicho ejercicio. Con relación a los honorarios correspondientes al ejercicio 2024 y hasta la próxima Asamblea Ordinaria, propone delegar en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Miembros de la Comisión Fiscalizadora en la forma que considere razonable, *ad referéndum* de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

Toma la palabra el representante del accionista Autopistas España, Sr. Fortunati, quien mociona para que: (i) se aprueben los honorarios de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio 2023 en la suma total de \$ 8.669.964, los cuales ya han sido percibidos y cargados al resultado del ejercicio; y (ii) delegar en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Miembros de la Comisión Fiscalizadora en la forma que considere razonable, los que serán

ad referéndum de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

A continuación, toma la palabra el Sr. Ernesto Eguía, representante del accionista FGS-ANSES, quien deja constancia que su representada votará negativamente respecto del punto (ii) de la moción efectuada por el accionista Autopistas España.

En orden a ello, se propone que las mociones efectuadas por el representante del accionista Autopistas España sean sometidas a votación de los accionistas de modo separado, habiendo resultado del siguiente modo: el punto (i) de la moción es aprobado por unanimidad de votos presentes (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 227.012.066); en tanto que el punto (ii) es aprobada por mayoría de votos presentes, con el voto en contra del accionista FGS-ANSES (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 192.519.840; votos negativos: 34.492.226).

Se pone a consideración el octavo punto del Orden del Día que establece: "VIII.- CONSIDERACIÓN DE LAS RENUNCIAS DE LOS DIRECTORES A SUS CARGOS. DESIGNACIÓN DE NUEVOS DIRECTORES EN REEMPLAZO DE LOS DIRECTORES RENUNCIANTES". Toma la palabra el Sr. Presidente quien señala que, dada las renuncias presentadas por el Sr. Fernando Mercau (tratada por la reunión de Directorio del día 25 de octubre de 2023) y el Sr. Diego Martín Lasala (tratado por reunión de Directorio del día 15 de abril pasado), corresponde la designación de sus reemplazantes. Agrega el Sr. Presidente que los Directores renunciantes fueron oportunamente designados como Director Titular y Director Suplente, respectivamente, por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 27 de abril de 2023, ambos a propuesta del accionista FGS-ANSES, en tanto las renuncias presentadas no resultaron dolosas ni intempestivas, ni afectaron el funcionamiento regular del Directorio. Continuando en el uso de la palabra, el Sr. Sánchez Farré señala que corresponde que la presente Asamblea de accionistas proceda a efectuar la designación de sus reemplazantes, con el objeto de cubrir las vacantes producidas y por el término que correspondiente hasta cubrir el plazo restante de los mandatos vigentes, es decir, hasta la Asamblea que considere los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024. Por último, agrega el Sr. Presidente que atento a que las designaciones de dichos Directores fue propuesta por el accionista FGS-ANSES en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2023 – alcanzado su designación a través de la aplicación del voto acumulativo - corresponde que dicho accionista realice la propuesta de quién será designado para cubrir la vacante producida.

Acto seguido, toma la palabra el representante del accionista FGS-ANSES Sr. Eguía, quien mociona para que se designe a la Sra. Fabiana Graciela Amores como Director Titular, para cubrir la vacante producida ante la renuncia del Sr. Mercau, y al Sr. Mariano Gonzalez Alzaga como Director Suplente, para cubrir la vacante producida ante la renuncia del Sr. Lasala. Asimismo, deja

constancia que la Sra. Amores y el Sr. Gonzalez Alzaga poseen el carácter de independientes por ser designados por el Estado Nacional, conforme el Art. 13 de la Sección III, del Capítulo III del Título II de las Normas de CNV (N.T. 2013).

Puesto a consideración de los Sres. Accionistas, con las abstenciones de los accionistas Autopistas España, IJM, Fideicomiso de Administración Supervene I, y Sr. Ezequiel Fernández, la moción es aprobada por unanimidad de votos computables (votos computables: 34.492.226; votos afirmativos: 34.492.226; abstenciones: 192.519.840).

Se pone a consideración el noveno punto del Orden del Día, que establece: "IX.- ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA POR EL TÉRMINO DE UN EJERCICIO". Toma la palabra el representante del accionista IJM, Sr. Santurio, guien manifiesta que atendiendo a los antecedentes profesionales de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, mociona para que se reelijan a los miembros de la Comisión Fiscalizadora para el próximo ejercicio económico conforme el siguiente detalle: 1) Síndico Titular: el Sr. Gabriel Szwarcberg, y para reemplazarlo, Mario Daniel Sarno; 2) Síndico Titular: el Sr. Alberto Guillermo Maquieira, y para reemplazarlo, el Sr. Leopoldo Benito Grillo: 3) Síndico Titular: el Sr. Mario Biondi, y para reemplazarlo, el Sr. Adrián Alejandro Biondi. Los Síndicos ejercerán sus cargos hasta la Asamblea que considere los estados financieros al 31 de diciembre de 2024. Asimismo, manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), todos los miembros propuestos revisten el carácter de independientes. Por último, el Sr. Santurio deja constancia que los candidatos propuestos no ejercen, ni han ejercido, ni van a ser propuestos ellos, o los estudios, sociedades o asociaciones profesionales que integren como tales, o a través de otros de sus miembros, como auditores externos de la emisora o tienen relaciones profesionales o pertenecen a un estudio, una sociedad o asociación profesional que mantiene relaciones profesionales con la Sociedad o su controlante, ni perciben remuneraciones u honorarios de la Sociedad, distintos de los correspondientes al ejercicio del cargo para lo que son propuestos.

A continuación, toma la palabra el Sr. Ernesto Eguía, representante del accionista FGS-ANSES, quien mociona para se designe como miembro de la Comisión Fiscalizadora Titular a la Cdra. Sandra Fabiana Azpelicueta (DNI Nº 17.279.051) y, como miembro suplente, a la Dra. Cecilia Leonor Carabelli (DNI 21.836.280). Asimismo, informa que las candidatas propuestas revisten el carácter de independientes para ejercer su cargo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Sección III, del Capítulo III, del Título II de las Normas CNV, agregando que las personas propuestas ejercerán sus cargos hasta la Asamblea que considere los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, y que sus designaciones han sido propuestas en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 24.156.

Puesto a consideración de los Sres. Accionistas la moción formulada por el Sr. Marcelo Santurio, la misma resulta aprobada por mayoría de votos presentes (votos computables: 145.412.066; votos afirmativos: 110.919.840; votos negativos: 34.492.226). En atención a que con la aprobación de la moción del Sr. Santurio resultaron cubiertas la totalidad de cargos de la Comisión Fiscalizadora, se tuvo por desestimada la propuesta del representante del accionista FGS-ANSES.

Se pone a consideración el décimo punto del Orden del Día, que establece: "X.- DESIGNACIÓN DEL CONTADOR CERTIFICANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO INICIADO EL 1º DE ENERO DE 2024 Y TRATAMIENTO DE SU REMUNERACIÓN". Toma la palabra la representante del accionista Autopistas España, Sr. Fortunati, quien mociona para que: (i) se apruebe la remuneración de los Auditores Externos por el ejercicio bajo consideración, por la suma de \$16.118.707, los que corresponden a tareas de auditoría externa propiamente dicha así como otros servicios relacionados con el Contrato de Concesión y gastos, honorarios que fueron cargados al resultado del ejercicio; (ii) se designe al Sr. Augusto Damiani en carácter de Titular; y a las Sras. Viviana Mónica Picco y/o Patricia Mónica Zeisel en carácter de Suplentes, para que certifiquen los Estados Financieros Trimestrales y Anuales correspondientes al ejercicio económico 2024; y (iii) delegar en la Administración de la Sociedad la facultad de que fije, para el ejercicio en curso, las remuneraciones y honorarios a cuenta de la firma de Auditoría Externa en la forma que considere razonable, ad referéndum de que lo apruebe la Asamblea General Ordinaria que trate los Estados Financieros 2024.

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Eguía en representación del accionista FGS-ANSES, quien manifiesta que su mandante acompañará la moción formulada respecto de los puntos (i) y (ii) detallados precedentemente, sin embargo, respecto del punto (iii) mociona para que sea la Asamblea que trate los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, la que fije la remuneración y honorarios de la Auditoría Externa.

En orden a ello, se propone que las mociones efectuadas por el representante del accionista Autopistas España sean sometidas a votación de los accionistas de modo separado, habiendo resultado del siguiente modo: el punto (i) de la moción es aprobado por unanimidad de votos presentes (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 227.012.066); el punto (ii) de la moción es aprobado por unanimidad de votos presentes (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 227.012.066); y, finalmente, el punto (iii) de la moción es aprobado por mayoría de votos presentes, con el voto en contra del accionista FGS-ANSES (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 192.519.840; votos negativos 34.492.226). En atención a que la moción (iii) efectuada por la representante del accionista Autopistas España fue aprobada la mayoría de los votos presentes, se tuvo por desestimada la propuesta del representante del accionista FGS-ANSES.

Se pone a consideración el décimo primer punto del Orden del Día, que establece: "XI.-APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARA EL AÑO 2024".

Toma la palabra el Sr. Presidente manifestando que resulta necesario considerar el presupuesto con el que contará el Comité de Auditoría para desarrollar su actividad durante el ejercicio 2024, motivo por el cual sugiere la fijación del mismo en un monto máximo de \$ 1.941.655, todo ello según lo resuelto en reunión de Directorio de fecha 7 de marzo del año en curso.

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Marcelo Santurio en su condición de representante del accionista IJM, quien mociona para que se apruebe el presupuesto anual del Comité de Auditoría a los efectos del cumplimiento de las funciones que le competen, en un monto máximo de hasta \$ 1.941.655. Sometida la moción a consideración de los accionistas, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 227.012.066).

Se pone a consideración de los Sres. Accionistas el décimo segundo punto del Orden del Día, que establece: "XII.- INFORME RESPECTO DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN. ESTADO DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD INICIADA POR EL ESTADO NACIONAL - ARBITRAJE INICIADO POR LA SOCIEDAD ANTE LA CCI". Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que, para el punto del orden del día en tratamiento, se tiene en consideración lo expuesto en el informe Estado de Cumplimiento del AIR (el "Informe"), que fuera confeccionado por el Sociedad y puesto a disposición de los Sres. Accionistas con antelación suficiente a la reunión. En atención al objeto del tema en tratamiento, el Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Eduardo Pomsztein, en su condición de Director de Asuntos Legales de la Sociedad, quien procede a realizar un resumen de los puntos más destacados del Informe y su conclusión. Al respecto, señala que durante el ejercicio bajo consideración continuó la negativa de la Autoridad de Aplicación a otorgar aumentos tarifarios que hubiesen correspondido bajo el AIR, resultando aquellos aprobados significativamente inferiores a los que hubiesen correspondido bajo la aplicación del citado Acuerdo Integral, encontrándose a su vez muy por debajo de la inflación acumulada, motivo por el cual dichos cuadros tarifarios fueron considerados como ajustes parciales y a cuenta de los que hubieran correspondido bajo la aplicación del AIR. En tal marco de situación, la Sociedad efectuó las presentaciones y reservas de derecho necesarias ante el Órgano de Control, reafirmando y ratificando la necesidad de respetar los términos convenidos en el Acuerdo Integral, solicitándose al Concedente que se abonen las compensaciones correspondientes. En función de lo anterior, se reafirmó que la Sociedad continuará llevando adelante la más amplia defensa de sus derechos e intereses y los de sus accionistas en el marco de los procesos que se encuentran en curso ante el Concedente y la DNV, como así también ante las autoridades judiciales y árbitros de la CCI, en línea con lo actuado a través de sus apoderados y representantes legales, manteniendo informado a los Sres. Accionistas por los canales habituales.

A continuación, toma la palabra el Sr. Roberto Fortunati en su condición de representante del accionista Autopistas España, quien mociona que los Sres. Accionistas tomen nota del informe presentado por la Sociedad, proponiendo su transcripción al libro correspondiente a continuación del Acta de Asamblea.

Posteriormente, toma la palabra el Sr. Eguía en representación del accionista FGS-ANSES, quien solicita dejar constancia en el Acta que su representada toma nota del informe que antecede, pero se abstiene de emitir opinión respecto de las manifestaciones en contra del Estado Nacional y sus políticas públicas, como así también de cualquier otra medida o acción legal mencionada en la documentación puesta a tratamiento en el presente punto del orden del día.

Sometida la moción a consideración de los accionistas presentes, la misma es aprobada por unanimidad de votos presentes (votos computables: 227.012.066; votos afirmativos: 227.012.066).

Por último, toma la palabra el Sr. Mario Biondi, miembro de la Comisión Fiscalizadora, quien manifiesta que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Social y la normativa vigente de CNV, la presente asamblea se ha desarrollado con normalidad, permitiendo a todos los accionistas a expresar su voz y su voto, no teniendo observaciones a realizar al acto asambleario.

Luego de una breve deliberación y habiéndose agotado el tratamiento a los puntos del Orden del Día, se da por finalizada la presente reunión, siendo las 10:26 horas.

[Firmantes: Marcelo Santurio, en representación del accionista IJM; Roberto Fortunati, en representación del accionista Autopistas España; Ernesto Eguía, en representación del accionista FGS-ANSES; y Francesc Sánchez Farré, en su carácter de Presidente. Alberto G. Maquieira, en su carácter de miembro de la Comisión Fiscalizadora].

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

17 DE ABRIL DE 2024

INFORME SOBRE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Introducción

El presente informe tiene por objeto realizar una actualización sobre los temas que fueran abordados en aquél que fuera transcripto como <u>Anexo I</u> al Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 27 de abril de 2023 (el "Anterior Informe") y al cual, en honor a la brevedad, cabe remitirse. En el presente informe se receptan las novedades más relevantes que tuvieran lugar durante el ejercicio bajo consideración hasta la fecha de la presente asamblea.

A través del Decreto PEN N° 608/2018, de fecha 2 de julio de 2018, se aprobó el Acuerdo Integral de Renegociación ("AIR" o "Acuerdo Integral") que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018.

El Acuerdo Integral permitió concretar, con muchos años de demora, el compromiso asumido por el Estado Nacional en el Acuerdo de Renegociación Contractual (el "ARC") del año 2006 (aprobado por Decreto PEN N° 298/2006), para recomponer en forma definitiva la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión quebrada en el año 2002.

El Acuerdo Integral implicó un entendimiento de naturaleza transaccional entre el Concesionario y el Concedente (las "<u>Partes</u>"), en el que el Concesionario aceptó reducir significativamente sus pretensiones originarias y en cuyo marco le fue reconocido un monto en concepto de parte de la inversión realizada en la Concesión y que no pudo ser amortizada (la "<u>Inversión No Amortizada</u>" o "<u>INA</u>").

Régimen tarifario. Incumplimientos por parte del Concedente

Conforme lo dispuesto por el Acuerdo Integral, la Sociedad tiene derecho a una Redeterminación Tarifaria anual¹, que refleje la incidencia en el PEF² de la variación de ciertos índices de los costos que afecten a la Concesión, así como a Actualizaciones Tarifarias mediante la aplicación del CER, cuando se cumplan los supuestos previstos en el inc. c) de la Cláusula 4.2 del AIR³.

Cláusula 4.2, inc. (a), del AIR: "El CONCESIONARIO tendrá derecho a una REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual que refleje la incidencia en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la variación de los factores indicados en el Anexo XII y de acuerdo con la metodología que allí se explicita".

Cláusula 5.3 del AIR: "El nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO consiste en un mecanismo de compensación destinado a la recuperación, dentro del PLAZO DE VIGENCIA, de la INVERSIÓN NETA, la que se fija en la suma de doscientos cuarenta y siete millones de DÓLARES (US\$ 499.000.000). Dicha recuperación se operará mediante el pago del importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Sesenta y Nueve centésimos por ciento (7,69%) anual de dicha INVERSIÓN NETA, mediante los flujos de fondos previstos en el Anexo XII, debiendo la INVERSIÓN NO AMORTIZADA remunerar anualmente al CONCESIONARIO un interés del Ocho por ciento (8%), y por consiguiente implicando una tasa interna de retorno del Ocho por ciento (8%)...".

Cláusula 4.2, inc. (c), del AIR: "Sin perjuicio de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que la tarifa se actualice mediante la aplicación del CER. Esta actualización tendrá lugar en las siguientes oportunidades: (i) al final del primer SEMESTRE de cada AÑO, cualquiera sea la variación operada en el CER durante ese SEMESTRE; y (ii) cuando la variación antedicha, computada desde la fecha de la última ACTUALIZACIÓN TARIFARIA o REDETERMINACIÓN TARIFARIA, supere el Diez por ciento (10%). En el supuesto previsto en el precedente parágrafo (ii) de este inciso, la ACTUALIZACIÓN TARIFARIA tendrá efecto inmediato y total en relación con

Desde poco tiempo después de la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, comenzaron a registrarse importantes incumplimientos del Régimen Tarifario por parte del Concedente, al negársele a la Sociedad la aplicación de los cuadros tarifarios que corresponden en virtud del Acuerdo Integral y dicho incumplimiento se mantiene hasta la actualidad.

Con fecha 31 de marzo de 2023, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año de 2022 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2023. Asimismo, durante el año 2023 se devengaron diez (10) Actualizaciones Tarifarias (el 16 de enero, el 10 de marzo, el 24 de abril, el 1° de junio, el 30 de junio, el 15 de agosto, el 24 de septiembre, el 19 de octubre, el 13 de noviembre y el 18 de diciembre).

Con fecha 27 de marzo de 2024, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año 2023 y la Rededeterminación Tarifaria correspondiente al año 2024. Además, durante el corriente año, hasta el momento, se devengaron Actualizaciones Tarifarias: el 12 y 27 de enero, el 10 y 25 de febrero y el 11 de marzo de 2024.

La Autoridad de Aplicación no se pronunció respecto de los PEF correspondientes a los años 2022 y 2023 – al igual que los años anteriores - ni respecto de las Redeterminaciones Tarifarias correspondientes al año 2023 y al año 2024, ni de las presentaciones realizadas por la Sociedad con motivo de las Actualizaciones Tarifarias devengadas.

Durante el año 2023 la Autoridad de Aplicación aprobó ajustes tarifarios muy limitados que no observaron el procedimiento y la metodología de cálculo prevista en el Acuerdo Integral. Los porcentajes de éstos fueron significativamente inferiores a los que hubiesen correspondido bajo la aplicación del AIR, y han estado muy por debajo de la inflación acumulada, tal como la propia Autoridad de Aplicación lo ha reconocido.

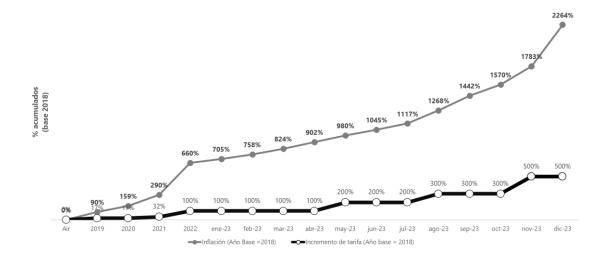
En efecto, con fecha 9 de mayo de 2023 la DNV aprobó nuevos cuadros tarifarios, estableciendo un ajuste nominal promedio a ser aplicado en dos tramos, conforme al siguiente detalle: (i) el primero de ellos a partir del 17 de mayo de 2023, de un 50% sobre los cuadros tarifarios vigentes desde febrero de 2022; y (ii) el restante a partir del 1° de agosto de 2023, de un 40% sobre los cuadros tarifarios que empezarían a regir en mayo de 2023. Asimismo, los cuadros tarifarios propuestos contemplaron, entre otras cosas, el redondeo de tarifas a múltiplos de \$ 50 y la unificación de los valores de las tarifas al público de las modalidades de pago automático a los del modo manual.

Posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2023 la DNV aprobó nuevos cuadros tarifarios, estableciendo un ajuste promedio aproximado de un 50% respecto del cuadro tarifario vigente en aquel momento.

Sin perjuicio de ello, los cuadros tarifarios vigentes continúan siendo inferiores a los que habrían debido aplicarse en virtud de lo previsto en el Acuerdo Integral. Al igual que los ajustes tarifarios anteriores, la Sociedad considera a los citados cuadros tarifarios como *ajustes parciales y a cuenta* de los que corresponderían bajo la aplicación del Acuerdo Integral

El siguiente gráfico refleja el desvío existente entre el valor de las tarifas vigentes en la Concesión en función de los incrementos otorgados y la inflación del período:

la tarifa aplicable al TelePASE, pero, con respecto a la tarifa de pago manual, dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA sólo se hará efectiva hasta el límite del último redondeo, según lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula 4.2, dejándose sin efecto a ese respecto el depósito semanal allí establecido por la cantidad afectada a dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. Estas ACTUALIZACIONES TARIFARIAS serán a cuenta de la respectiva REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual".



Ante el marco de situación descripto, la Sociedad efectuó diversas presentaciones y formuló las correspondientes reservas de derechos ante el Órgano de Control, reafirmando y ratificando en cada una de ellas la necesidad de que se respete lo convenido en el Acuerdo Integral y, asimismo, exponiendo su rechazo y falta de consentimiento a las medidas oficiales, a través de las solicitudes y planteos necesarios para la defensa de sus derechos, dejando constancia que los cuadros tarifarios aprobados eran considerados parciales y a cuenta de lo que hubiese correspondido por el Acuerdo Integral.

En consecuencia, aún con el impacto de los cuadros tarifarios antes descriptos, los incrementos otorgados se encontraron muy por debajo de la inflación registrada en el mismo período, como así también por debajo de los incrementos que hubiesen correspondido en virtud de lo establecido en el Acuerdo Integral. Dicha situación se vio aún más agravada en un contexto de alta inflación y aumento general de los costos de explotación del Acceso Oeste.

Déficit de ingresos. Compensaciones solicitadas

Ante la imposibilidad de aplicar los cuadros tarifarios de conformidad con el Régimen Tarifario del Acuerdo Integral, en cumplimiento de la Cláusula 4.9 del AIR⁴ la Sociedad oportunamente solicitó al Concedente que se abonen las compensaciones correspondientes.

El Concedente nunca respondió a tales requerimientos ni pagó las compensaciones semestrales correspondientes.

En virtud del atraso tarifario y la falta de pago de las compensaciones contractualmente previstas, los ingresos percibidos por la Sociedad se vieron directamente afectados y, consecuentemente, el Concedente no ha cumplido con los compromisos de amortización de la INA ni del pago de los intereses previstos en el Acuerdo Integral, registrándose conceptos adeudados correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Cláusula 4.9 del AIR: "En caso de que, en virtud de una MEDIDA PÚBLICA, el CONCESIONARIO no fuere autorizado a aplicar plenamente las tarifas que surgen del régimen de este Artículo CUARTO y no pudiere cubrir totalmente el déficit con recurso a la CUENTA REMANENTE (pero sin afectar la RESERVA SUFICIENTE), mientras dicha situación persista el CONCEDENTE deberá abonarle, dentro de los treinta (30) días del fin de cada SEMESTRE, una suma igual al déficit resultante, calculada en DÓLARES al tipo de cambio establecido en el Anexo XII, según el cómputo que efectúe el AUDITOR EXTERNO. Las sumas así pagadas por el CONCEDENTE serán consideradas como integrando los INGRESOS CORRIENTES POR PEAJE. Si cualquiera de las PARTES disputara el cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO podrá someter la cuestión al mecanismo previsto en el Artículo DECIMOSEXTO, sin perjuicio de la aplicación, en el ínterin, del cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO".

A la fecha del presente informe, la Sociedad continúa realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos.

Estado de la acción de lesividad iniciada por el Estado Nacional

Cabe recordar en función de lo manifestado en el Anterior Informe, que:

- El 14 de septiembre de 2022, el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, y el Ministro de Obras Públicas, Gabriel N. Katopodis anunciaron públicamente, en una conferencia convocada al efecto, la decisión de promover una acción de lesividad ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal para que se declare la nulidad de los Decretos PEN N° 607/2018 y 608/2018, aprobatorios de los Acuerdo Integrales de Renegociación de Autopistas del Sol S.A. y de la Sociedad, respectivamente.
- Al día siguiente, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto PEN N° 633/2022, mediante el cual se declararon lesivos al interés general los Decretos PEN N° 607/2018 y 608/2018, aprobatorios de los Acuerdos Integrales de Renegociación Contractual de los Contratos de Concesión del Acceso Norte y del Acceso Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se instruyó a la DNV a interponer una acción de lesividad con el objeto de obtener la declaración judicial de nulidad de tales actos.
- Con fecha 24 de octubre de 2022 el sitio web del Poder Judicial de la Nación informó que se había dado inicio a la causa judicial "EN-DNV c/ GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expediente 59107/2022), que inicialmente estuvo radicado en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 8, Secretaría N° 15 y actualmente tramita en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría N° 13.
- En dicho expediente la DNV solicitó que se declare la nulidad del Acuerdo Integral y su Decreto aprobatorio, y se dicte de una medida cautelar *inaudita parte* a fin de que se suspendan los efectos del Acuerdo Integral y su Decreto aprobatorio y que Corredores Viales S.A. se haga cargo de la gestión del Acceso Oeste.
- El 17 de noviembre de 2022 se notificó a la Sociedad de una resolución dictada en esa misma fecha mediante la cual la Jueza interviniente dispuso: (i) declarar la competencia del Juzgado en razón de la materia; (ii) declarar la competencia del Juzgado para analizar la validez de la cláusula arbitral estipulada en el Acuerdo Integral; y (iii) en forma previa al tratamiento del pedido de medida cautelar solicitada, intimar a GCO a acompañar copia de lo decidido por la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI en el arbitraje iniciado por la Sociedad.
- Con fecha 6 de diciembre de 2022, luego de hacer mérito del procedimiento arbitral iniciado por la Sociedad ante la CCI y en el entendimiento de que ese procedimiento obstaba –por el momento– al tratamiento de la medida cautelar solicitada por la DNV, el Juzgado resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada contra la Sociedad. La resolución judicial fue apelada por la DNV con fecha 14 de diciembre de 2022 y con fecha 16 de diciembre 2022 el Juzgado concedió la apelación.

El 28 de febrero de 2023, la Sociedad se presentó ante la Cámara de Apelaciones a fin de solicitar ser oída antes de que se dicte sentencia sobre la apelación del rechazo de la medida cautelar y el 9 de marzo de 2023 la Sala interviniente tuvo por presentada a la Sociedad.

El 3 de marzo de 2023, la Jueza interviniente rechazó el pedido que había presentado la DNV el 27 de febrero de 2023 para que se corra traslado de la demanda a la Sociedad. Para así decidir, la Jueza interviniente hizo mérito de la Medida de Emergencia dictada en el marco del procedimiento arbitral iniciado por la Sociedad ante la CCI. La DNV apeló dicha resolución.

Con fecha 1° de junio de 2023, en el incidente de la medida cautelar, la Cámara resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la DNV y dejar sin efecto la resolución del 6 de diciembre de 2022, en la cual la Jueza de primera instancia había resuelto no hacer lugar a la medida cautelar solicitada contra la Sociedad, sin imposición de costas.

Además, la Cámara dispuso que se asigne un nuevo juzgado para intervenir en las actuaciones. En la misma resolución, también desestimó el recurso de revocatoria interpuesto por la DNV contra la resolución del 9 de marzo de 2023 que tuvo por presentados a los letrados de la Sociedad.

El mismo 1° de junio de 2023, la Cámara resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la DNV y revocar la resolución del 3 de marzo de 2023 por la que la Jueza de primera instancia había resuelto no hacer lugar a la solicitud de traslado de la demanda requerida por la DNV. En virtud de lo decidido en el incidente de medida cautelar, la Cámara ordenó la devolución de las actuaciones a fin de que se asigne la causa a un nuevo juzgado.

Con fecha 5 de junio de 2023 se realizó el sorteo, resultando asignado el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 7, a cargo del Dr. Edgardo Lara Correa.

Con fecha 7 de junio de 2023, la Sociedad informó en el expediente principal que no consentía la resolución dictada con fecha 1° de junio de 2023 en el incidente y las decisiones que fueran consecuencia de dicha decisión. Además, solicitó que se dispusiera la suspensión de todo trámite vinculado al expediente principal hasta tanto haya transcurrido el plazo legal para interposición del Recurso Extraordinario Federal ("REF") o, en su caso, hasta que recaiga una decisión firme sobre los planteos de la Sociedad contra lo decidido por la Cámara de Apelaciones.

Con fecha 8 de junio de 2023, la Sociedad interpuso el REF contra la resolución del 1° de junio de 2023, por disponer en forma arbitraria la reasignación de la causa a un nuevo juzgado, y por determinar, en forma prematura y sin escuchar previamente a GCO, que la pretensión de lesividad promovida por la DNV solo puede tramitar ante tribunales judiciales estatales, excluyendo la jurisdicción arbitral expresamente pactada por el Estado Nacional y la Sociedad.

El 6 de julio de 2023, Cámara de Apelación denegó la concesión del REF. Por consiguiente, el 10 de julio de 2023 la Sociedad presentó su recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN").

El 13 de julio de 2023, la DNV solicitó que se provea el pedido de medida cautelar realizado en el escrito inicial a fin de que se disponga la suspensión de los efectos del Acuerdo Integral y de su Decreto aprobatorio N° 608/2018 y, en subsidio, solicitó que se conceda una medida cautelar similar a la sumatoria de las decisiones de carácter precautorio dictadas en la causa "EN-DNV C/ Autopistas del Sol S.A. S/ Proceso de conocimiento" Expediente N° 56892/2022, consistentes en: (i) la designación de un Interventor Veedor en la Sociedad; (ii) la suspensión del mecanismo de compensación acordado para la recuperación de la inversión no amortizada; (iii) la prohibición de distribución de dividendos y la eventual alteración de la composición del capital social; (iv) la suspensión provisoria de la Cláusula Arbitral del Acuerdo Integral y del proceso arbitral iniciado por el Concesionario ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI").

El 8 de agosto de 2023 la DNV realizó una presentación solicitando que se resuelvan *inaudita parte* las medidas cautelares solicitadas y se confiera traslado de la demanda. Asimismo, formuló manifestaciones respecto de las presentaciones de la Sociedad.

En virtud de ello, el 14 de septiembre de 2023 la Sociedad solicitó que no se hiciera lugar al pedido de la DNV, y que se disponga la suspensión del trámite judicial hasta tanto haya quedado determinado en forma definitiva el Juzgado que debe intervenir en la causa, conforme lo que disponga la resolución del recurso de queja pendiente ante la CSJN.

El 19 de octubre de 2023 el Juzgado rechazó la solicitud de suspensión del procedimiento presentada por la Sociedad con motivo de la falta de firmeza de la resolución de la Cámara de Apelaciones en virtud de la cual las actuaciones fueron reasignadas al Juzgado N° 7 por encontrarse pendiente de decisión el Recurso de Queja.

El 27 de octubre de 2023 la Sociedad presentó un recurso de apelación contra la resolución de fecha 19 de octubre de 2023 y también presentó su respectiva apelación la DNV.

Actualmente, el expediente principal se encuentra a resolver en la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y el Recurso de Queja presentado por la Sociedad se encuentra pendiente de resolución por la CSJN.

La Sociedad no ha sido aún notificada del traslado de la demanda de lesividad.

En todas sus presentaciones, la Sociedad se ha manifestado de modo enfático tanto respecto de la legalidad del Acuerdo Integral, como así también sobre la validez de la Cláusula Arbitral allí prevista.

Estado del proceso arbitral ante la CCI N° 27320/AJP "GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. (Argentina) c/ ESTADO NACIONAL – REPÚBLICA ARGENTINA (Argentina)".

Al respecto, cabe recordar lo señalado en el Anterior Informe:

- Ante el dictado del Decreto PEN N° 633/2022 y la iniciación por parte del Estado Nacional del juicio de lesividad, el 19 de octubre de 2022, la Sociedad presentó ante la CCI, en el marco del mecanismo de solución de controversias establecido en el Contrato de Concesión, una Petición de Medidas de Emergencia, que incluía la solicitud de una medida interina o "precautelar" a fin de que se ordenara al Estado Nacional el desistimiento o en su caso la suspensión de la acción judicial de lesividad y su medida cautelar accesoria.
- En efecto, en el Acuerdo Integral, el Concedente y la Sociedad se comprometieron a resolver definitivamente mediante arbitraje cualquier controversia relativa al Contrato de Concesión, lo que comprende cualquier discusión relativa a la validez del Acuerdo Integral, como así también el cuestionamiento de la validez o el alcance de la propia cláusula arbitral.
- El 23 de octubre de 2022 el árbitro de emergencia designado por la CCI decidió conceder la medida interina solicitada por la Sociedad y disponer que el Estado Nacional, se abstenga de iniciar, solicitar o impulsar cualquier acción o demanda de nulidad o lesividad, o medida cautelar accesoria de dicha acción judicial.
- Por otra parte, el 24 de octubre de 2022, la Sociedad presentó una Solicitud de Arbitraje con el objeto de que se declare la validez del Acuerdo Integral y de su Decreto aprobatorio. Además, en dicha Solicitud de Arbitraje se formuló reserva de ampliar las pretensiones de la Sociedad a fin de reclamar, en particular, el cumplimiento del Contrato de Concesión y obtener el cobro de las sumas adeudadas.
- El 29 de octubre de 2022 se hizo lugar a las Medidas de Emergencia solicitadas por la Sociedad, ordenando al Estado Nacional abstenerse de adoptar decisiones o de implementar cualquier medida tendiente a dejar sin efecto, o de cualquier modo alterar la vigencia, ejecutoriedad o ejecución del Contrato de Concesión o del Acuerdo Integral o de su Cláusula Arbitral o del Decreto aprobatorio del Acuerdo Integral, debiendo suspender o dejar sin efecto cualquier decisión o medida que hubiera eventualmente adoptado en este

sentido y disponiendo que el Estado Nacional deberá reembolsar a la Sociedad los gastos de la CCI y los honorarios del árbitro de emergencia.

- El 29 de octubre de 2022, en tanto, la Sociedad amplió la Solicitud de Arbitraje incluyendo un reclamo a fin de que se condene al Estado Nacional al cumplimiento del Contrato de Concesión y, en particular, al pago de las sumas adeudadas a la Sociedad al 31 de diciembre de 2021, formulando reserva de ampliar dicha pretensión.

El Estado Nacional ha formulado objeciones a la jurisdicción de la CCI y no designó árbitros por su parte, los que fueron designados por la CCI por cuenta del Estado Nacional.

Así, el Tribunal Arbitral quedó conformado por: David Árias como coárbitro por la Sociedad, Diego Fernández-Arroyo como coárbitro por cuenta de la Argentina, y Dyalá Jiménez como presidente.

Con fecha 29 de marzo de 2023, el Tribunal Arbitral envió a las partes los borradores del Acta de Misión y de la Orden de Procedimiento N° 1, e invitó a las partes a remitir al Tribunal sus observaciones y comentarios antes del 10 de abril de 2023. Además, el Tribunal propuso la celebración de la audiencia preliminar sobre conducción del procedimiento para el 17 de abril de 2023.

En el marco de la referida audiencia, el Estado Nacional reiteró que no reconocía la jurisdicción y competencia de la CCI y del Tribunal y adelantó que no firmaría el Acta de Misión. Además, planteó una solicitud de suspensión del trámite de arbitraje y, en forma subsidiaria, una solicitud de bifurcación del procedimiento para que el Tribunal Arbitral se expida, en primer lugar, sobre su jurisdicción y competencia. La Sociedad, por el contrario, rechazó los planteos del Estado Nacional y solicitó que se abriera una fase incidental.

Asimismo, el 14 de abril de 2023, la Sociedad realizó una presentación ante el Tribunal Arbitral a fin de actualizar el monto de sus Solicitudes de Arbitraje y precisar sus pretensiones.

El 18 de mayo de 2023, el Tribunal Arbitral notificó a la Sociedad la decisión de no suspender ni bifurcar el procedimiento arbitral.

El 22 de junio de 2023, el Tribunal Arbitral comunicó a las partes que la Secretaría transmitió el Calendario Procesal a la Corte de la CCI, fijando el 29 de marzo de 2025 como plazo para dictar el laudo final.

Con fecha 31 de agosto de 2023, la Sociedad presentó su Memorial de Demanda junto con sus anexos y, con fecha 30 de noviembre, el Estado Nacional presentó su Memorial de Contestación.

Actualmente, el expediente sigue su curso conforme el Calendario Procesal fijado por el Tribunal Arbitral.

En sus presentaciones, la Sociedad ha expuesto las razones que determinan la legalidad del Acuerdo Integral, como así también la validez y aplicabilidad de la cláusula arbitral estipulada por el Concedente y la Sociedad en dicho Acuerdo Integral, en aplicación de la cláusula arbitral contemplada ya en el texto originario del Contrato de Concesión.

En tal sentido, el procedimiento arbitral iniciado por la Sociedad ante la CCI constituye la vía contractualmente prevista para defender la validez del Acuerdo Integral y para reclamar el cumplimiento del Contrato de Concesión y de dicho Acuerdo Integral. Ello sin perjuicio de las defensas y planteos que la Sociedad ha formulado y formulará oportunamente en los distintos ámbitos en los que deba defender los derechos que le asisten.

Reclamo del accionista indirecto Abertis Infraestructura S.A. ante el CIADI.

Abertis Infraestructuras S.A. ("Abertis") ha informado a la Sociedad que, con fecha 9 de agosto de 2023, presentó una Solicitud de Arbitraje contra la República Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en calidad de accionista indirecto de Grupo Concesionario del Oeste S.A., la cual ha sido registrada por la Secretaría General del CIADI bajo el número de caso CIADI ARB 23/39, con fecha 29 de agosto de 2023. ⁵

En el marco de dicho trámite, Abertis asimismo informó de que con fecha 24 de noviembre de 2022 notificó a la República Argentina la controversia y que, habiendo transcurrido el plazo previsto por la legislación internacional sin tener una respuesta por parte de la República Argentina, se vio en la necesidad de dar inicio al procedimiento de Arbitraje en resguardo de sus intereses y al amparo del Tratado Bilateral de Inversiones existente entre ambos países.

Por último, Abertis nos confirmó que dicha Solicitud de Arbitraje tiene por objeto que se compense a Abertis por los daños causados a su inversión por una serie de medidas adoptadas por el Gobierno argentino desde el año 2019 en adelante en relación con el Contrato de Concesión de GCO, entre otras, la falta de cumplimiento del régimen tarifario contractual y el cuestionamiento de la validez del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual aprobado por el Decreto 608/2018.

Conclusión

De lo expuesto surge que la Sociedad en todo momento ha realizado las presentaciones necesarias y conducentes a fin de: (i) instar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Concesión; (ii) no consentir e impugnar las medidas contrarias a lo dispuesto en el Contrato de Concesión; y (iii) resguardar los derechos de la Sociedad y sus accionistas en cumplimiento del Contrato de Concesión.

Asimismo, la Sociedad ha planteado las defensas y ofrecido las pruebas correspondientes en lo que hace a la legitimidad del Acuerdo Integral, poniendo de relieve que el procedimiento en el cual fue celebrado y aprobado por las máximas autoridades del país se desarrolló en cabal cumplimiento de la normativa aplicable y habiéndose observado todos los mecanismos de control establecidos, conforme surge de las pertinentes actuaciones administrativas.

La Sociedad ha mantenido en todo momento su disposición para dialogar con el Concedente, con el objetivo de lograr la regularización por parte de este último del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional.

La Sociedad continuará realizando las presentaciones necesarias y conducentes para el resguardo de sus derechos en el proceso de nulidad del Acuerdo Integral iniciado por la DNV, incluyendo todas aquellas tendientes a que se respete la jurisdicción arbitral estipulada contractualmente por el Concedente y este Concesionario.

Por último, la Sociedad continuará efectuando todas aquellas gestiones y presentaciones conducentes en los procesos mencionados y ante el Concedente y la DNV, con miras a la más amplia y eficaz defensa de los derechos e intereses de la Sociedad y sus accionistas, en línea con lo que se ha venido actuando a través de sus apoderados y representantes legales, manteniendo informados a los señores accionistas por los canales habituales.

⁵ https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/23/39